




Efectos del discurso legal-institucional para el acceso al mercado laboral del migrante en condición irregular en Colombia

Effects of the Legal-Institutional Discourse for the Access to the Labor Market of the Migrant in Irregular Conditions in Colombia

Adriana María Buitrago Escobarⁱ  

Stefanny Bravo Gonzálezⁱ  

Juan Carlos Quintero Calvacheⁱⁱ  

ⁱ Universidad de San Buenaventura; Cali; Colombia

ⁱⁱ Escuela Superior de Administración Pública; Cali; Colombia

Correspondencia: Adriana María Buitrago Escobar. Correo electrónico: adrianam-buitrago@hotmail.com

Recibido: 23/05/2024

Revisado: 27/09/2024

Aceptado: 11/10/2024

Citar así: Buitrago Escobar, Adriana María; Bravo González, Stefanny; Quintero Calvache, Juan Carlos. (2025). Efectos del discurso legal-institucional para el acceso al mercado laboral del migrante en condición irregular en Colombia. *Revista Guillermo de Ockham*, 23(1), pp. 115-132. <https://doi.org/10.21500/22563202.7097>

Editor en jefe: Norman Darío Moreno Carmona, Ph. D., <https://orcid.org/0000-0002-8216-2569>

Editor invitado: Claudio Valencia-Estrada, Esp., <https://orcid.org/0000-0002-6549-2638>

Copyright: © 2025. Universidad de San Buenaventura Cali. La *Revista Guillermo de Ockham* proporciona acceso abierto a todo su contenido bajo los términos de la licencia *Creative Commons* Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

Declaración de intereses: los autores han declarado que no existe ningún conflicto de intereses.

Disponibilidad de los datos: todos los datos relevantes se encuentran en el artículo. Para más información, póngase en contacto con el autor de la correspondencia.

Resumen

Los sujetos que transitan por procesos migratorios están expuestos a los efectos generados por discursos de distinto orden, los cuales se producen en el territorio de llegada. Con este artículo, se procura determinar que el discurso institucional en las leyes laborales colombianas para migrantes en condición irregular presiona su identidad y limita su acceso al mercado laboral, al mismo tiempo que escatima el reconocimiento de sus garantías en ese ámbito. Las teorías discursiva y narrativas de la identidad constituyen el sustrato epistemológico de esta investigación con enfoque cualitativo; de tipo básica, pura teórica o dogmática; originada en un marco teórico, donde permanece; además, es documental que, por su naturaleza, permite identificar vacíos en el conocimiento y reinterpretar perspectivas. En ese sentido, se trata de un estudio enmarcado en la forma descriptiva y cimentado en el análisis pormenorizado de la identidad del migrante, logrando su caracterización (Muntané Relat, 2010, p. 221). El método utilizado fue el sintético, en el que síntesis significa reconstruir, volver a integrar las partes del todo; pero ello implica superar la operación analítica, puesto que no representa solo la reconstrucción mecánica del todo, sino comprender su esencia, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad: no hay síntesis sin análisis (Rojas Soriano, 1990, p. 81).

Palabras clave: migrante en condición irregular, mercado laboral, identidad del migrante, discurso institucional, ipseidad.

Abstract

Subjects who go through migratory processes are exposed to the effects generated by discourses of a different order, which are produced in the territory of arrival. This article seeks to determine that the institutional discourse in Colombian labor laws for migrants in an irregular situation puts pressure on their identity and limits their access to the labor market, at the same time as it fails to recognize their guarantees in this sphere. The discursive and narrative theories of identity constitute the epistemological substratum of this research with a qualitative approach; of a basic, purely theoretical or dogmatic type; originating in

Financiación: ninguna. Esta investigación no recibió ninguna subvención específica de organismos de financiación de los sectores público, comercial o sin ánimo de lucro.

Descargo de responsabilidad: el contenido de este artículo es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa una opinión oficial de su institución ni de la *Revista Guillermo de Ockham*.

a theoretical framework, where it remains; in addition, it is documentary which, by its nature, allows for the identification of gaps in knowledge and the reinterpretation of perspectives. In this sense, it is a study framed in the descriptive form and based on the detailed analysis of the migrant's identity, achieving its characterization (Muntané Relat, 2010, p. 221). The method used was the synthetic method, in which synthesis means reconstructing, and reintegrating the parts of the whole; but this implies going beyond the analytical operation, since it does not only represent the mechanical reconstruction of the whole but understanding its essence, knowing its basic aspects and relationships in a perspective of totality: There is no synthesis without analysis (Rojas Soriano, 1990, p. 81).

Keywords: irregular migrant, labor market, migrant identity, institutional discourse, ipseity.

Introducción

El aumento en los flujos migratorios irregulares en Colombia ha hecho que la mano de obra supere la demanda del mercado laboral, lo que estimula la reducción de las garantías para los empleos formales. A la perversión de las condiciones mínimas de retribución en términos de salario y prestaciones sociales, se suman los efectos del discurso legal-laboral sobre la identidad de los sujetos migrantes frente a la posibilidad de ser reconocidos para empleos con garantías plenas.

A partir de las teorías de los actos discursivos de J. Austin y de los hechos institucionales de J. Searle, se hace una aproximación a los efectos adversos que tiene el discurso jurídico-laboral colombiano, el cual norma el vínculo de trabajo del migrante en condición irregular, sobre la identidad de este último como individuo y sobre cómo lo ven los otros. Las limitaciones en las ofertas laborales hacen que los migrantes tengan que rehacer su yo conforme al nuevo contexto y por la necesidad de emplearse de cualquier forma, incluso si las garantías son inexistentes. En ese sentido, también se aborda la plasticidad de las identidades de estos sujetos para responder a las demandas del empleo pleno, donde se distingue el trabajador migrante en condición irregular de quien está regularizado.

El artículo se desarrolla en dos segmentos. Para empezar, se estudia cómo se configura la identidad del sujeto partiendo del discurso. Luego, se muestra, desde una perspectiva teórica, el efecto del discurso legal-institucional en la identidad individual del migrante irregular y en las miradas que los otros construyen sobre este, así como su implicación para emplearse en Colombia, con base en la revisión de las leyes colombianas para migrantes, las cuales norman su permanencia y su vinculación en el mercado laboral.

Identidad a partir del lenguaje

Para formar y desarrollar la identidad del yo, se ponen en juego lo que Habermas llamó la naturaleza interna y la naturaleza externa; en el caso de la primera, corresponde al organismo dotado, desde nacido, con capacidad de conocimiento, lenguaje y acción; por su parte, la segunda refiere a todo lo que le es dado objetivamente en el mundo. La idea de Habermas (1989) es que el “yo desarrolla su identidad a medida que la naturaleza interna, por vía de la integración en las estructuras (desarrolladas por etapas) del intercambio cognitivo, lingüístico e interactivo con el entorno aprende a volver sobre sí misma” (p. 166). De acuerdo con el filósofo alemán, el yo se configura en el enfrentamiento entre la *naturaleza interiorizada por etapas* (p. 166) del sujeto con todo un entorno diferenciado que se le presenta al yo adulto. Dicho entorno se manifiesta, por lo menos, en tres regiones que se expresan como naturaleza externa, sociedad y lenguaje. Como se señaló, la naturaleza externa refiere a aquellos estados de cosas en el mundo que están



objetivamente definidos y con los que el individuo se relaciona. En el segundo caso, la sociedad es toda la realidad simbólica preestructurada que el adulto puede comprender actuando de manera comunicativa; es decir, entendiéndose en la intersubjetividad con otros en un contexto social regulado convencionalmente (Habermas, 1990, p. 209). Por último, el lenguaje le posibilita al sujeto relacionarse con las otras dos dimensiones, con ello se podría decir que coadyuvan a definir la identidad del yo gracias a la mediación del lenguaje (Habermas, 1999a, p. 40).

Para Habermas (1999a, p. 144), la expresión “identidad” se justifica en términos de la teoría del lenguaje, teniendo en cuenta que cuando la persona asume el papel de hablante y entabla una relación con un oyente, planteando pretensiones de validez susceptibles de crítica, se presenta como alguien autónomo con capacidad para sustentar lo dicho y de responder por sus propios actos. La identidad como autonomía y responsabilidad frente a formular razones de los actos de habla con pretensiones de validez choca con las pretensiones de validez enunciadas desde los discursos normativos institucionales con fuerza vinculante, sustentados en el poder conferido por la legalidad; de hecho, carecen de legitimidad en cuanto no consideran las razones válidas para imponer la norma según los destinatarios del discurso. Esos discursos normativos institucionales con fuerza vinculante son actos de habla estratégicamente formulados que enfrentan la legalidad de sus razones con la legitimidad de estas.

Desde el principio de comunicación habermasiano, la legitimidad y la validez de la norma se da por la aprobación de todos los afectados por esta como participantes del discurso. De tal manera, “si todos los posibles afectados, ante una materia necesitada de regulación, llegaran conjuntamente, mediante discursos prácticos, a la convicción de que un determinado modo de actuar es igualmente bueno para todas las personas, entonces considerarían esta práctica como vinculante” (Habermas, 2007, p. 284).

Siendo así, la identidad individual como libertad, autonomía y autorrealización queda sujeta a las consecuencias del discurso institucional de la norma jurídica. Para G. Mead, constituir la identidad está estrechamente mediado por el lenguaje que se manifiesta en una relación con el otro: *ego* adopta no solo las reacciones del comportamiento de *alter*, sino sus expectativas de comportamiento que están convencionalizadas o normadas. Una persona es una personalidad por pertenecer a una comunidad, porque incorpora las instituciones de esa sociedad a su conducta. Adopta el lenguaje de esa comunidad como un medio que lo ayuda a desarrollar su personalidad y después, a través de un proceso con el que integra los papeles proporcionados por los demás, acaba tomando la actitud de los miembros del grupo. Tal es la estructura de la personalidad de un humano, sobre la que se construye el sí mismo, que es una respuesta común a todos, pues uno tiene que ser miembro de una comunidad para ser sí mismo (Mead, 1934, p. 162). Los roles que asume el individuo en la socialización están estrechamente conectados, por medio del lenguaje, a una situación de habla en que el hablante y el oyente entablan relaciones interpersonales como integrantes de un grupo social (Habermas, 1999a).

Otra forma de apreciar la constitución de la identidad personal en el orden discursivo es la identidad narrativa de P. Ricoeur (2003); aquella que el mismo sujeto construye en la narración sobre las acciones de las que él es personaje principal. En esta, el individuo define quién es y qué se es; reconoce su carácter al determinar su *sí* y establecer diferencias identitarias frente a otros; e identifica su yo en igualdad con otros; de tal manera, “narrar es decir quién ha hecho qué, por qué y cómo, desplegando en el tiempo la conexión entre estos puntos de vista” (p. 146).

En ese sentido, la identidad narrativa del personaje cumple una función mediadora entre lo que Ricoeur (2003) llama los polos de la identidad *idem* y de la identidad *ipse*

o, lo que es igual, la mismidad y la ipseidad. Así, en la medida que la narración permite descubrir en el personaje sus pensamientos, acciones, valores, pasiones y experiencias, lo diferencia de otros, en cuanto que define al personaje como él mismo en cada etapa de la narración. En palabras de Ricoeur (2003),

La identidad narrativa se mantiene entre los dos extremos; al narrativizar el carácter, el relato le devuelve su movimiento, abolido en las disposiciones adquiridas, en las identificaciones-con-sedimentadas. Al narrativizar el objetivo de la verdadera vida, le da los rasgos reconocibles de personajes amados o respetados. La identidad narrativa hace mantener juntos los dos extremos de la cadena: la permanencia en el tiempo del carácter y la del mantenimiento del *sí*. (p. 169)

Además del carácter que es su identidad del *sí*, el individuo cuenta con la palabra como otro rasgo que le procura su permanencia en el tiempo para afirmar su mismidad cuando se pone en la narración su identidad del *sí*. Esto le permite identificarse frente a los demás, mostrándose como único, y no como otro, en aquello que el autor denomina “la palabra mantenida en la fidelidad a la palabra dada”; palabra mantenida que “expresa un *mantenerse a sí* que no se deja inscribir, como el carácter, en la dimensión del algo en general, sino, únicamente, en la del ¿quién?” (Ricoeur, 2003, p. 118). En este caso, la identidad narrativa podría ser (1) el reconocimiento de *mí* desde la ipseidad que me permite saber quién soy y cuyo resultado se produce por el diálogo interno y (2) el reconocimiento de *mí* desde la mismidad en el diálogo con otro.

Ello implica que las identidades de los sujetos migrantes no puedan quedar sujetas a las formalidades que disponen las normas laborales, las cuales sugieren diferenciaciones de origen y se configuran con base en lógicas internas que permean las identidades con las que se reconocen estos sujetos cuyas vidas se arrojan a un espacio en que persiste lo diverso. Las identidades de los migrantes quedan prisioneras de las narrativas definidas en el nivel institucional, a través de procesos legislativos que imponen formas específicas de adaptarse a un sistema laboral; este último determina las condiciones especiales que deben asumir para integrarse en la economía de la mano de obra. No hay lugar a que los sujetos decidan entre su identidad de origen, sus formas y costumbres y lo que la ley establece como requisito para que se incorporen en el mercado laboral. Tal y como lo señalan Hurtado Castrillón *et al.* (2019):

Los procesos de movilidad humana visibilizan los discursos de migrantes que se encuentran permeados por una gran riqueza cultural de su país de origen, la cual puede ser vulnerada con facilidad, dado que en algunos casos pueden ser víctimas de mercantilización y de las violaciones de derechos humanos, por medio del tráfico de drogas, armas y trata de personas. (p. 356)

En esta dinámica, el migrante está forzado a abandonar las narrativas que habían definido su identidad en su histórico social de origen. Ahora, las categorías normativas introducen nuevas condiciones en los sujetos que presionan una reconfiguración de su identidad y, al mismo tiempo, repercuten en cómo los ven los otros (nativos).

Las normas laborales colombianas referentes a la empleabilidad de extranjeros que se benefician del Estatuto Temporal de Protección contienen discursos que obligan a los sujetos a reelaborar sus perspectivas identitarias para incorporarse al mercado laboral. De este modo, se observa un tratamiento diferenciado para los migrantes en relación con los trabajadores nacionales: primero, en cuanto a la falta de garantías para la estabilidad laboral y el ejercicio del empleo y, segundo, las limitaciones en los beneficios laborales. Esta distinción marca una asimetría en el lugar que ocupa el migrante empleado y el trabajador colombiano, lo que define formas disímiles de reconocimiento y tratamiento.

En esta perspectiva, los enunciados normativos que regulan el empleo del migrante con permiso especial de permanencia (PEP) o los cobijados por el Estatuto Temporal



de Protección condicionan su acceso y sus garantías a circunstancias diferenciadas que presentan los nacionales y los extranjeros; ello significa que la calidad del trabajador no es suficiente, pues también repercute el origen nacional. Tanto el PEP como el Estatuto Temporal de Protección son excluyentes con el migrante en situación irregular frente al mercado laboral colombiano, pues, aunque lo admitan para establecerse temporalmente en el país, definen límites a la inclusión plena en este rubro particular. De ahí que se generen presiones en el migrante para asumir las condiciones identitarias subyacentes en los contenidos normativos dirigidos a los extranjeros que han recibido la permanencia especial. En estas, el agente queda supeditado a una reelaboración que tenga como ganancia la posibilidad de acceder a las condiciones de pleno empleo, pagando con la transición, de una identidad devenida hasta el momento de su historia, a una necesaria que asegure una mirada de inclusión en el nuevo contexto.

Derecho al reconocimiento de la identidad del migrante en condición irregular y efectos del discurso institucional en su acceso al mercado laboral colombiano

Las relaciones dialógicas subyacentes en la institucionalización de prácticas, formas de comportamiento y miradas hacia los sujetos cobran fuerza en el reconocimiento social de quienes trasladaron sus vidas a diferentes territorios. Cuando el sujeto desarraigado se instala en un imaginario distinto a la cultura original, emerge un nuevo agente obligado a cargar con el peso de su presentación en el escenario de lo instituido y a acomodarse en medio de las miradas de los otros, quienes determinan identidades desarraigadas en esos entornos receptores.

El desarraigo supedita la existencia del sujeto a las complejidades institucionales que marcan los discursos en la intersubjetividad del espacio donde está arrojado. Los lugares institucionales surgen en las relaciones dialógicas como un efecto directo de las prácticas discursivas en contextos sociales. Por ejemplo, aquel en el que se configura cierta práctica reconocida como válida por los miembros del grupo, a la que el migrante tendrá que ajustar sus comportamientos para que su presencia sea reconocida como legítima en el escenario institucional nuevo para él.

Así, lo instituido a través del discurso determina la existencia práctica de los acuerdos sociales sobre lo imaginado, como aquello que condiciona la estructuración de los hechos en el plano social. Por un lado, la teoría de los hechos institucionales de J. Searle contiene elementos que permiten comprender el proceso de creación institucional a partir de las prácticas discursivas que dan vida a los discursos estamentarios. Por otro, la teoría de los actos lingüísticos ilocucionarios y sus efectos perlocucionarios ofrece criterios para mostrar las consecuencias directas del discurso normativo sobre la identidad del individuo, pues considera el papel del contexto en las relaciones del Estado como generador de la norma jurídica y el rol de los individuos frente a los actos de habla de uso imperativo contenidos en dicha normativa.

Con base en lo anterior, enseguida se muestra, primero, el efecto del discurso jurídico-institucional en materia laboral sobre la configuración de la identidad del migrante y en las dinámicas referentes a su acceso al mercado laboral colombiano cuando el sujeto conserva la condición irregular. Segundo, se analizan las normas colombianas que regulan la vinculación al sector trabajo del migrante. Finalmente, se determinan los alcances de esos discursos normativos en la configuración identitaria del migrante, los cuales le impiden integrarse en dicho ámbito.

Efectos perlocucionarios del discurso jurídico-institucional en la identidad del migrante

Un discurso institucional requiere construirse a instancias de un contexto convencionalmente acordado por los miembros de una sociedad o legalmente institucionalizado por un orden normativo. Para vincular los discursos institucionales, es pertinente precisar las dos categorías de hechos que ofrece Searle (1986, p. 59) en su ontología social, que se definen por una relación antropológica: los hechos brutos y los institucionales. Los primeros son los acontecimientos que ocurren en el mundo natural sin la intervención humana, sin la mediación creadora discursiva y material, por ejemplo: mares, cadenas montañosas, huracanes y movimientos de las placas tectónicas. Estos hechos solo pueden ser representados por los sujetos y llegan al conocimiento humano por la experiencia directa o por la discursiva que explica el suceso.

Por su parte, los segundos tienen un estrecho vínculo con las creaciones humanas y están condicionados a la objetividad de las *instituciones* (p. 60) ya establecidas, a la existencia de entidades formadas por los agentes sociales que definen relaciones, roles, acciones y maneras intersubjetivas que dan vida a lo que acontece en el mundo social y definen modos específicos de relación entre los agentes sociales. Así, el hecho institucional solo surge cuando se crea la institución que le da sentido al suceso, la acción o la interacción sociales; tal es el caso de la compraventa, cuya existencia es posible por la institución del comercio, o de la moneda como valor de cambio ligado a la institución de la economía. En palabras de Searle (1986): “déjese de lado la institución y todo lo que tendré será un trozo de papel con varias inscripciones color sepia” (p. 60).

Las instituciones se configuran a partir de un *sistema de reglas constitutivas* que, según Searle (1986), crean acciones convencionales surgidas del acuerdo mutuo entre los miembros de una sociedad o de un sistema racionalizado de normas jurídicas, donde se definen los contornos para los discursos descriptivos de las situaciones del mundo práctico. En ese sentido, la hipótesis referente a

Que hablar un lenguaje es realizar actos de acuerdo con reglas constitutivas nos introduce en la hipótesis de que el hecho de que una persona haya realizado cierto acto de habla, por ejemplo, haya hecho una promesa, es un hecho institucional. (p. 60)

Por eso, los hechos brutos quedan fuera del control humano, porque en ellos no existe ninguna red de reglas constitutivas que definan cómo deben funcionar; no están determinados por un poder deontológico que puntualice las condiciones suficientes para su existencia. Ello implica que estos hechos carecen de una base conceptual –formada por reglas– que respalde su descripción, que los constata, pues su existencia es empírica y no discursiva (p. 61). Sin embargo, estos pueden describirse en el nivel discursivo y, solo desde ahí, demarcar su contenido conceptual para que el sujeto dé cuenta de su ocurrencia. La conceptualización del hecho bruto es posible a instancias de instituciones que soporten los discursos que dan sentido al concepto.

Por el contrario, los hechos institucionales sí contienen conceptos y reglas constitutivas de los conceptos que determinan los contornos de la situación socialmente establecida. Ahora, para que se configure un discurso institucional, se requiere algo más que la institución: es necesario el hecho institucional de la promulgación de la ley; verbigracia, que dos personas contraigan nupcias, que se ejecute un hurto, que se contrate o se desvincule a un trabajador, que un sujeto sea reconocido como migrante, etc. De este modo, el discurso institucional precisa de dos elementos: la existencia de la institución y el hecho institucional.



Tratándose de los discursos institucionales de carácter jurídico, en específico los que resultan del proceso legislativo, es necesaria la vigencia de la institución de legislar para que el hecho institucional de legislar ofrezca un discurso institucional con contenidos normativos que, en materias puntuales como el derecho laboral, defina los hechos institucionales constitutivos de relaciones laborales. En el mundo jurídico laboral, la descripción de un supuesto fáctico que define la intersubjetividad de dos personas que se obligan por la venta de la mano de obra opera, porque la institución del contrato laboral está conceptualmente definida y regulada en la ley laboral. La descripción de esa relación humana se entiende, en términos de **Ducrot (1986)**, como una interpretación que los sujetos realizan en el desarrollo de sus relaciones dialógicas. Es decir, “los hechos [...] son las interpretaciones que los miembros de una comunidad lingüística dan a los enunciados producidos en su lengua” (p. 133).

Las instituciones y los hechos institucionales fluyen en la lingüistización de las actividades humanas, haciendo del lenguaje la institución que posibilita la institucionalización de las acciones humanas, dándole forma y sentido a la intersubjetividad (**Wittgenstein, 1988**); esta última marcada por cualidades especiales, condiciones y compromisos que los agentes asumen en su interrelación con otros. De esta manera, los discursos institucionales producidos a instancias de hechos institucionales, como ocurre con legislar en materias laborales, pueden repercutir en la identidad adoptada por el sujeto migrante y fragmentar sus formas identitarias. Esto quiere decir que la identidad desarrollada por el agente en términos biográficos a partir de las normas morales deja de ser tal y el sujeto pasa a ser individuado por su competencia, para situarse en el lugar asignado en una *comunidad jurídicamente constituida* (**Habermas, 2008, p. 178**). En otras palabras, la norma no individúa al sujeto por la identidad que construye en sus relaciones reguladas socialmente por la moral, sino por su vinculación a la comunidad jurídica y su sujeción a las normas jurídicas. Ello significa que al sistema jurídico-laboral no le interesa la *identidad biográfica* del sujeto; más bien, construye formas específicas de sujetos en contextos delimitados por relaciones empleador-trabajador migrante.

El modo como se configuran las relaciones laborales con los sujetos migrantes parte de hechos brutos, pues estos carecían de conceptualización convencional en el mundo jurídico para considerarse en su conjunto como relaciones laborales con migrantes. Son hechos brutos, porque esos vínculos emergieron sin mediación de un hecho institucional; efectivamente, en la práctica eran relaciones de intercambio que no se definían en los mismos términos que las correspondientes a los nacionales colombianos. Ahora, la forma y regularidad de esas relaciones laborales empleador-migrante pueden explicarse a instancias de un hecho institucional como el contrato de trabajo instaurado desde la conceptualización del Código Sustantivo del Trabajo (2018), artículo 22 y ss., partiendo de la prerrogativa del artículo 2, que refiere la aplicación de la normativa laboral a todos los trabajadores en territorio colombiano, sin importar su nacionalidad; esto indica que los migrantes que laboran en el territorio nacional serán objeto de aplicación de tales prerrogativas sin distinción.

Ahora bien, la Ley 2136 de 2021, que establece la Política Integral Migratoria del Estado (PIM), plantea los aspectos procedimentales para regularizar la estancia del migrante en territorio colombiano, así como definiciones que, en materia laboral, se circunscriben a las clasificaciones de los tipos de migrantes desde la normativa internacional, sin mayor desarrollo (art. 7, núm. 13). Desde la perspectiva del Estatuto Temporal de Protección, el Gobierno de Colombia pretende regularizar a los migrantes en el territorio nacional, con el ánimo de proteger sus derechos fundamentales y de contar con los mecanismos de individualización de esta población a través de censos que permitan caracterizarlos y

comprender las necesidades propias de las personas que huyen de la crisis de su país de origen, en el caso de Venezuela (Cancillería de Colombia, 2022).

De esa manera, las relaciones laborales con migrantes y la regularidad con la que se establecen son hechos institucionales, por la institución del contrato laboral habilitado para personas migrantes con PEP, vigente en Colombia, y los cobijados por el Estatuto Temporal de Protección. Así, el discurso institucional surge en el acuerdo entre empleador y migrante sobre la realización de tareas puntuales y el valor de la mano de obra, porque se conjugan –en esa situación– la descripción del hecho institucionalizado convencionalmente y la institución del contrato laboral para migrantes con las condiciones mencionadas.

Más allá de que las descripciones de los hechos institucionales constituyan una forma de discurso institucional, para K. O. Apel (1985, p. 210), el lenguaje es una metainstitución autónoma o una institución de instituciones con carácter vinculante tanto para la acción como para las instituciones propias del mundo práctico; una institución de la que no puede sustraerse el individuo y sobre la que se sustenta el origen de las instituciones de la vida gracias a la mediación del diálogo racional de los significados institucionales.

Como afirma Apel (1985), “la subjetividad crítica del espíritu moderno, liberada de las instituciones, recae en cierto modo sobre la metainstitución del lenguaje. Así, la esencia de la democracia parlamentaria radica en que las instituciones sociales, que no son ya en sí incuestionables, nacen directamente de la institución de la discusión racional [en la asamblea constituyente y, de manera más fundamental, en la constituyente]” (p. 210). En la mayoría de los casos, esos discursos institucionales producen un efecto directo en los individuos a los que se dirigen; adicionalmente, pueden modificar los estados internos del sujeto (identidad, características y condiciones sociales con las que los otros lo identifican), lo que puede impulsarlos a ejecutar una determinada acción deseada por quien realiza el discurso institucional, modificando el estado de cosas existentes y alterando el *statu quo*.

Para explicar esos efectos del discurso institucional, se apela a las teorías de los actos lingüísticos de Austin y Searle, involucrando los aportes de Habermas a la relación de las fuerzas ilocucionarias de los actos de habla con los discursos institucionales de carácter normativo. A partir de ahí, se precisan las transformaciones tanto en el estado de cosas existente como en la identidad del destinatario del discurso.

El discurso institucional, mediante el que se expresan la ley, los decretos, las resoluciones, las reformas constitucionales (actos legislativos) y otro tipo de disposiciones originadas en órganos competentes de carácter institucional con fuerza vinculante, está compuesto por actos lingüísticos de uso imperativo, de carácter ejercitativo o directivo. Estos le permiten al hablante postular pretensiones orientadas a inducir al destinatario de esa norma a actuar conforme el contenido discursivo de esta; en otros términos, ejecutar una acción particular o cambiar el estado de cosas. En ese sentido, el alcance del discurso institucional que se inserta en la norma jurídica de carácter laboral, que cambia el estado de cosas en el mundo y la identidad del individuo, puede analizarse desde el contenido ilocutivo del acto lingüístico y, luego, tratar el efecto perlocutivo de la acción ilocutiva asociada a la norma jurídica, con el fin de determinar los resultados del discurso en el mundo social.

Los tres componentes del acto lingüístico –locutivo, ilocutivo y perlocutivo– que postula Austin orientan la posibilidad de incorporar en el estado de cosas las intencionalidades del agente que profiere el enunciado. Esto se logra, porque cada uno aporta para comprender los discursos involucrados en los enunciados normativos que guían la acción de los agentes sociales. De esta forma, el acto locutivo permite que el oyente entienda el enunciado que se pronuncia, siendo el pilar del acto lingüístico al integrar la



emisión sonora (acto fónico), el uso adecuado de palabras (acto fático) y el significado de las expresiones (acto rético). Por otro lado, el acto ilocutivo proporciona la fuerza convencional a la emisión (Austin, 1990, p. 153) y contiene la intención del hablante; dicho de otro modo, las pretensiones orientadas a que su acto tenga una fuerza determinada que le permita alcanzar el objetivo propuesto. Por último, el acto perlocutivo implica el resultado de la emisión proferida con significado y fuerza convencional-intencional. En otras palabras, corresponde al efecto que el acto de habla genera sobre el oyente, el logro efectivo de los resultados que el hablante pretende con la acción ilocutiva.

Para Austin, el componente ilocutivo del acto de habla opera con la intención de generar dos efectos: primero, que el oyente comprenda el significado y la fuerza convencional con que se emite el acto, es decir, que este se profirió bajo condiciones convencionales de sujeto e institución; segundo, provocar cambios en el estado de cosas que signifiquen establecer lo afirmado en el enunciado normativo y que los efectos perlocucionarios se expresen en la realidad social. En este caso, si la norma sustantiva del trabajo solo refiere la posibilidad de que los extranjeros realicen actividades laborales en el territorio colombiano en las mismas condiciones que el trabajador local –el artículo 2 del Código Sustantivo del Trabajo (2018) establece la aplicación territorial de la norma en toda la República de Colombia: “para todos sus habitantes, sin consideración a su nacionalidad” y, en su artículo 10, destaca la igualdad de los trabajadores y las trabajadoras–, esa realidad tiene que manifestarse en el contexto social al cual se dirige.

Mientras que la dimensión intencional del acto ilocutivo depende de elementos convencionales de carácter lingüístico para que el oyente comprenda el discurso, la dimensión de fuerza está sujeta a un componente normativo, por medio del cual el hablante queda habilitado funcionalmente –o cuenta con la competencia y autorización normativa– para decir lo dicho; de esta manera, se garantiza que el oyente entienda el acto ilocutivo formulado por el hablante, gracias a las fuerzas asociadas a elementos normativos derivados de una institución determinada y a las convenciones del lenguaje empleadas en el habla. Los efectos perlocucionarios del acto lingüístico, aunque contingentes, ocurren siempre que el oyente comprende las condiciones en las que se produce el discurso y, al mismo tiempo, el contenido del habla. A partir de estas, el hablante podrá proferir actos ilocutivos como órdenes, mandatos, advertencias y compromisos. Ello supone una relación del sujeto hablante con las convenciones lingüísticas y con una instancia institucional de carácter vinculante.

Así, se identifican dos instancias en el acto ilocutivo: una de carácter convencional lingüística que aflora cuando el oyente entiende lo que el hablante le dice –el significado ilocucionario– y la otra de carácter convencional extralingüística-institucional, fundada en el vínculo institucional que ostenta el hablante, que le proporciona las facultades para proferir la emisión con la intención de producir los efectos deseados. Con base en estas condiciones, el acto ilocutivo puede producir en el sujeto efectos internos y fácticos: sentimientos, pensamientos, reacciones y acciones materiales que se buscan con la enunciación del acto de habla; la teoría de los actos lingüísticos los denomina efectos perlocucionarios.

Dado que los efectos perlocucionarios del acto ilocucionario son contingentes, por lo que pueden resultar o no satisfactorios, aparecen actos ilocucionarios cuyo efecto perlocucionario se desvía de la intención del hablante; en otras palabras, el oyente no realiza lo que el hablante quiere. Por ejemplo, cuando el propósito del hablante es advertir al oyente sobre una situación específica y el oyente termina aterrorizado (Austin, 1990, p. 61). En este contexto, se produce un malentendido fruto de lo que Austin (1990) denomina la secuela perlocucionaria.

En lo que concierne a Searle (1986), la perspectiva del acto ilocucionario es más de corte convencional-lingüístico y cognitivo-intencional. Asimismo, tiene en cuenta los aspectos convencionales –apartado de los convencionalismos extralingüísticos que sí considera Austin–, los aspectos intencionales del acto ilocutivo y las relaciones que se establecen entre ambos. Con ello, se obtiene el deseo de causar el efecto querido

Haciendo que el oyente reconozca su intención de producir ese efecto; y, además, si está usando las palabras literalmente, intenta que ese reconocimiento se logre en virtud del hecho de que las reglas para el uso de las expresiones que emite asocian la expresión con la producción de ese efecto. (p. 54)

En la concepción searleana (1986, p. 54), se aprecia que, cuando el hablante expresa algo con la intención de decir lo que significa su emisión, intenta realizar un acto ilocucionario del cual se derive el efecto perlocucionario, siempre que la emisión sea directiva, ejercitativa o imperativa; aun cuando en ocasiones es posible ejecutar actos ilocucionarios que producen efectos perlocucionarios distintos a los perseguidos por el hablante, que difieren de las intenciones del hablante. Verbigracia, (1) cuando se pretende provocar efectos perlocucionarios, pero los significados de las emisiones no causan efectos perlocucionarios (como cuando se expresa un saludo); (2) cuando el hablante no tiene la intención de ocasionar efectos perlocucionarios, pero al expresar el significado real de su emisión se genera el efecto; y (3) cuando el hablante intenta que el oyente crea información que le proporciona y crea en lo que dice, pero el oyente cree en lo dicho sin reconocer su intención (Searle, 1986, pp. 54-55).

Así, el acto ilocucionario se perfecciona cuando el hablante logra que el oyente entienda lo que le dice y reconozca la intención que tiene para que el oyente haga algo. Cabe recalcar que “el ‘efecto’ sobre el oyente no es ni una creencia ni una respuesta, consiste simplemente en la comprensión por parte del oyente de la emisión del hablante” (p. 56). Por tanto, el acto ilocucionario de Searle (1992) se fundamenta en una perspectiva intencionalista formulada desde dos variables: la psicológica, que se concreta en la realización del acto ilocutivo bajo los convencionalismos de tipo lingüístico, y la deliberativa, que se concreta en la intención de significar (p. 172).

Sin embargo, Searle (1992) reconoce que los actos de habla directivos, como las declaraciones, producen efectos que alteran el estado de cosas o crean uno nuevo con dirección de ajuste mundo-a-mente; esto no lo considera como un efecto perlocucionario de carácter austiniano, sino como un efecto ilocutivo que se causa a instancias intencionales del sujeto hablante y dentro de una institución extralingüística. De acuerdo con la intención, el objetivo ilocucionario es cambiar el estado de cosas o generar uno nuevo, mientras la institución faculta al hablante para “producir hechos institucionales nuevos en virtud únicamente de la realización apropiada de actos de habla” (p. 179), que solo pueden darse dentro de “sistemas de reglas constitutivas” y con ocasión de un pacto o convenio humano.

En cambio, la fuerza ilocutiva de los actos lingüísticos en Habermas (1999b, p. 357) se concibe como un componente de carácter racional que permite definir cuáles son las pretensiones de validez que plantea el hablante con su emisión, cómo se propone y qué es lo que defiende cuando la formula. La acción comunicativa en Habermas (1999b, p. 371) muestra que los efectos ilocutivos del acto de habla responden a una relación dialógica-razonable entre hablante y oyente como producto de una acción orientada al entendimiento, instaurada al margen de todo ejercicio de la fuerza y coacción de cualquier orden para motivar la realización de la acción propuesta con el habla. A diferencia de esto, en los actos perlocucionarios se puede apelar al uso de elementos de fuerza para



motivar la acción que el hablante quiere que el oyente ejecute, como producto de una acción estratégica orientada al éxito de quien hace la emisión.

Para Habermas (1999b),

El acto de habla de un actor solo puede tener éxito si el otro acepta la oferta que ese acto de habla entraña, tomando postura (siquiera sea implícitamente) con un sí o con un no frente a una pretensión de validez [...] susceptible de crítica. (p. 369)

En este sentido, cuando el hablante se dirige al destinatario, espera una respuesta afirmativa o negativa del oyente; “y en todo caso espera de él alguna reacción que pueda contar como respuesta y pueda producir para ambas partes obligaciones relevantes para la interacción” (Habermas, 2007, p. 170).

Así, los efectos perlocucionarios, como forma de acción estratégica orientada al éxito, operan en el Decreto 834 de 2013 (disposiciones migratorias de Colombia), la Resolución 6045 de 2017 (“disposiciones en materia de visas y derogación de la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015”), el Decreto 216 de 2021, la Resolución 971 de 2021 (Estatuto Temporal de Protección a Migrantes Venezolanos) y la Ley 2136 de 2021 (“definiciones, principios y lineamientos para reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano”). Estas normativas emplean estratégicamente los actos lingüísticos para inducir a sus destinatarios a realizar un tipo de acción orientada hacia la diferenciación entre sujetos migrantes regulares e irregulares, y a instaurar en el migrante una identidad singularizada que modifica cómo lo ven los otros (no inmigrantes o nacionales) en las relaciones de trabajo.

En ese orden de ideas, los actos lingüísticos de uso imperativo dentro de las normas definen, en el marco de los efectos perlocucionarios, un tipo de acción que el destinatario debe llevar a cabo y, al mismo tiempo, instauran una imagen específica de cómo la sociedad debe mirar al migrante. De lo anterior, sigue la exclusión de cualquier argumento individual sobre criterios de validez entre quien hace la norma y el destinatario o afectado por ella, de modo que se imponen criterios de racionalidad normativa en el orden estatal. Para este caso, la validez de las razones en la norma se da por la legitimidad que el propio derecho confiere a su creación, es decir, por vía de la legalidad.

El sujeto migrante tiene como recurso la plasticidad de las formas identitarias para responder, sea como mecanismo de defensa o como medio para acomodarse o asimilación, a los discursos normativos que le plantean condiciones para el reconocimiento institucional en un mundo cultural que no le pertenece. Pese a ello, debe incorporarse a esta realidad con la transformación de su identidad, reconfigurando lo que ha sido desde su contexto original o conservando lo propio y adoptando identidades móviles que le permitan presentarse ante otros con la identidad exigida. Así, al actuar estratégicamente, el individuo podrá protegerse de los cambios normativos impuestos a la identidad que asumió a lo largo de su vida, en un contexto social que degrada, por medio de la norma, algunos comportamientos que posibilitan su realización identitaria, siempre que estos no amenacen o afecten a terceros.

De este modo, el Decreto 834 de 2013, la Resolución 6045 de 2017, el Decreto 216 de 2021, la Resolución 5795 de 2017 y la Ley 2136 de 2021 exigen unos requisitos formales a los migrantes en el territorio colombiano, orientados a cumplir con condiciones fáctico-normativas –buscando una estancia regular– que les permitan desarrollarse en el ámbito laboral, familiar y personal; esto desde criterios del Estado, desconociendo los inherentes a la identidad del migrante. Para ello, la PIM establece una clasificación de los migrantes laborales en Colombia; además, afirma categóricamente que Estado debe promover acciones que fomenten la integración social, económica y cultural del migrante

y que lo protejan de cualquier discriminación. Lo expresado se basa en el discurso perlocucionario; sin embargo, no se logra una verdadera armonización social del migrante en las diversas esferas del desarrollo humano, las cuales deben priorizarse en todo proceso migratorio, en especial en lo referente al trabajo, debido a que su condición y estatus legal lo convierten en sujeto vulnerable frente a los fenómenos sociales de discriminación laboral.

Implicaciones del discurso jurídico-laboral en el acceso al pleno empleo de los migrantes irregulares en Colombia

La *Organización Internacional para las Migraciones (2011)* considera al migrante irregular como aquella persona que se desplaza al margen de las normas de los países de origen, de tránsito o de acogida. Esta definición se centra solo en los parámetros legales de la movilidad de los sujetos, sin considerar las implicaciones subjetivas de esos desplazamientos y la importancia de construir al individuo como sujeto de derechos. En este contexto, *Álvarez (2023)* afirma que

La vida de los inmigrantes se encuentra jurídicamente amparada por los tratados, convenciones y legislación nacional, que como se ha señalado, permite su ingreso a territorio nacional por las circunstancias que fueren. Esta migración forzada proveniente de Venezuela aceleró la construcción de los mecanismos de protección migratoria nacional para adaptarse a los términos internacionales que regulan esta categoría migratoria dentro del paradigma de las sociedades occidentales; por lo tanto, una de las características principales que se expone en la defensa de los derechos del inmigrante, estriba en la protección de su trabajo... (p. 119)

La condición irregular no refiere a las personas, sino a las situaciones o el estatus de legalidad de los migrantes en su permanencia o tránsito, sin permisos para instalarse, permanecer o transitar en otro territorio ajeno al de origen, lo que puede cambiar si las condiciones del migrante se ajustan a la legalidad del país receptor. Sin embargo, esta condición irregular deviene solo de incumplir las normas migratorias, sin tener en cuenta elementos en torno a la calidad de entidad humana del migrante y las consecuencias que conlleva el movimiento irregular hacia contextos fuera del lugar de procedencia.

Desde 2010, Colombia ha enfrentado un flujo migratorio de ciudadanos venezolanos elevado, sin precedentes en la historia reciente del país, debido a la crisis económica, social y política desatada en el país vecino (*Farné y Sanín, 2020*). Al respecto,

Se encuentra que los venezolanos residentes en el país presentan tasas de ocupación, desempleo y participación más altas que sus homólogos colombianos, pero sus ingresos son más bajos, así como la calidad de sus empleos y la satisfacción expresada hacia sus trabajos. En este sentido, el impacto de la migración venezolana sobre el mercado laboral del país ha sido importante, pero su contribución al desempleo nacional más bien parece haber sido marginal. (*Farné y Sanín, 2020, p. 5*)

El crecimiento exponencial de la migración venezolana en Colombia alcanzó su punto más álgido en 2019, cuando ingresaron al país algo más de 737 455 venezolanos que no contaban con los permisos oficiales. Esta cifra confirma la aseveración hecha por el *Banco Mundial (2019)* cuando consideró que Colombia se constituía en el máximo receptor de migrantes venezolanos a nivel global. Frente a este escenario, la realidad superó la buena voluntad del país receptor: el Estado colombiano ha propendido por generar condiciones mínimas para los migrantes en el territorio nacional, pero son insuficientes ante el creciente número de ciudadanos venezolanos que demandan a diario atención institucional para satisfacer sus necesidades básicas en alimentación, vivienda y servicios de salud.

A través de la Resolución 5795 de 2017, el Estado crea el PEP, cuyo objeto inicial es otorgar facultades a los migrantes irregulares para ejercer cualquier ocupación legal en el país por noventa días, los cuales se pueden prorrogar hasta máximo dos años. Durante



ese tiempo, los migrantes irregulares tienen la posibilidad de acceder a servicios de salud, educación y finanzas. De los 750 918 migrantes en condición irregular que ingresaron en 2019 a Colombia, 597 767 se beneficiaron con el PEP (*Migración Colombia, 2019*). En ese sentido, el PEP es una de las primeras medidas de protección institucional para los migrantes –en términos de garantías en el acceso al mercado de trabajo–, en procura de regularizarlos, con la intención de que puedan tener mejores condiciones básicas de vida, de empleo y de atención en salud.

Además, para facilitar a los migrantes su tránsito por Colombia hacia otros países, el Gobierno nacional creó la tarjeta de movilidad fronteriza, con la que se acredita la condición de migrante en tránsito para que realicen su ruta migratoria en siete días. Según cifras oficiales de Migración Colombia, entre 2018 y 2019 se triplicó el número de ciudadanos venezolanos en tránsito por Colombia, pasando de 1 608 501, en noviembre de 2018, a 4 315 103, en septiembre de 2019. Esto significa un movimiento, en promedio, de 32 000 migrantes venezolanos entrando y saliendo del país por día. Posteriormente, por medio del Decreto 216 de 2021, se creó el Estatuto Temporal de Protección, con el objetivo de cubrir derechos fundamentales de los migrantes venezolanos en Colombia, con énfasis en su regularización. Dicho estatuto busca proteger a los venezolanos radicados en el país mediante la transición de un régimen de protección especial a uno migratorio ordinario.

La compleja situación política, social y económica que enfrenta Venezuela es el principal factor que genera la ola migratoria. En este escenario, Colombia ha asumido el mayor número de migrantes en relación con los demás países del hemisferio sur. En esta desproporcionada distribución, se ha recibido una fuerza de trabajo extranjera que no encuentra en el mercado laboral colombiano un lugar con condiciones dignas para el empleo y una remuneración económica acorde con los puestos de trabajo a desempeñar; lo que aplica para migrantes regulares e irregulares con permanencia en el país. Ahora bien, para el último caso, las características del trabajo son más precarias en derechos y trato igualitario, pues, por su condición, su única posibilidad de laborar está en el segmento secundario, caracterizado por la informalidad laboral, los bajos salarios, la imposibilidad de promoción en los puestos de trabajo y la ausencia de estabilidad laboral. Lo anterior mancilla la dignidad humana de los migrantes que se ven obligados a adaptarse al mercado laboral local, con el ánimo de sobrevivir, a merced de las indigencias del abuso de empleadores y ganando salarios por debajo de los mínimos determinados por el Estado. Al respecto, las cifras derivadas de encuestas a los hogares señalan que

En el país hay poco más de un millón de venezolanos hábiles para trabajar. Se trata de personas relativamente educadas –el 18,1 % de ellos posee un diploma de técnico, tecnólogo o universitario y casi un 40 % es bachiller [...]–, comparadas con sus coetáneos colombianos, de los cuales un 17,3 % tiene educación superior y casi un 30 % terminó el bachillerato. Niveles educativos aún más altos caracterizaron las primeras migraciones en llegar a Colombia. (*Farné y Sanín, 2020, pp. 13-14*)

Ahora bien, para abordar el desbalance en el trato a trabajadores nacionales frente a los extranjeros en Colombia, es necesario acudir a las cifras que permiten determinar con mayor exactitud la situación del empleo en el país. Para ello, es vital referirse al artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo (2018), que establece la igualdad de los trabajadores sin importar su nacionalidad, pues este aspecto constituye la base inicial del referido desbalance. Ante la dificultad que supone para el migrante laboral cumplir con los requisitos formales para regularizar su estancia en el territorio colombiano, la mayoría accede a trabajos que no les ofrecen los mínimos de ley; esto es, contrato de trabajo escrito, cotizaciones periódicas al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) ni pago de prestaciones económicas derivadas de la prestación del servicio, tal y como lo establece la normativa laboral en el artículo 193 y ss.

En ese orden de ideas, las cifras publicadas en un estudio reciente sobre el estado de los migrantes venezolanos en Colombia señalan que la formalidad en el trabajo para esta población es muy baja. Solo el 25 % de las personas que devengan un salario están vinculadas con contrato de trabajo, pero por periodos muy cortos; siendo la temporalidad la regla en este tipo de contratos. Durante 2018 y 2019, la contratación laboral de los migrantes venezolanos se desequilibró en relación con la contratación de nacionales colombianos. En ese periodo, la contratación de colombianos con un salario fijo fue del 76 %; de los cuales, el 66 % se vinculó con contrato a término indefinido; mientras que para el caso de los migrantes venezolanos el número de asalariados bajó del 73,8 al 25 %, aumentando al doble el número de contratos temporales, pasando del 21,8 al 41,1 %. Así,

La incertidumbre acerca del carácter permanente de su estadía y el periodo de vigencia máxima de solo dos años del PEP pueden haber inducido a tomar medidas preventivas por parte de los empresarios y facilitado la contratación a término fijo. (Farné y Sanín, 2020, p. 15)

Si bien las tasas de informalidad laboral en Colombia siempre han sido altas frente a los trabajadores nacionales, estas en el caso de los migrantes resultan aún mayores, pues reportan que la falta de seguridad social afecta a casi el 90 % de los trabajadores venezolanos. Estas cifras son del todo dramáticas y establecen que

En el periodo 2014-2015, los tres indicadores registraban valores notablemente inferiores: 61,7 % (pensiones), 63,2 % (riesgos laborales) y 56,8 % (tamaño establecimiento). Encuestas a empresarios han mostrado que existe un generalizado desconocimiento por parte de los empleadores sobre los requisitos para contratar mano de obra venezolana. (Farné y Sanín, 2020, p. 16)

La historia que cada migrante lleva consigo no cambia las condiciones para acceder a una plaza de trabajo en circunstancias favorables y concordantes con su idoneidad y grado de formación. Al trabajo informal se sometieron los migrantes venezolanos que, siendo profesionales calificados, no pudieron homologar en Colombia su formación, por las dificultades en la convalidación de los títulos que, en un momento dado, les abriría la posibilidad de tener empleos formales con plenas garantías y mejores remuneraciones. Dado lo anterior, el aumento del empleo informal para el migrante venezolano ha ocasionado una reducción paulatina de la informalidad del nacional colombiano, que se ubicó entre un 59 y un 62 %, entre 2018 y 2019 (Farné y Sanín, 2020, p. 16).

Con todo, la participación de la población venezolana en el empleo ha tenido un mejor comportamiento en comparación con los nacionales colombianos: las tasas de empleo, ocupación y participación en el mercado laboral son más altas en relación con los locales. Sin embargo, el nivel de ingresos es menor, al igual que la calidad de las condiciones de trabajo; una desproporción que marca la mirada diferenciada frente al migrante y que presiona su proceso de acomodación o asimilación, según sea el caso, para llevarlo a reelaborar su presentación personal en Colombia.

La legislación migratoria colombiana prioriza procedimientos para regularizar la permanencia y el tránsito del migrante, y deja de lado el reconocimiento del principio de igualdad de trabajadores en el Estado colombiano –estatuido en el artículo 13 de la Carta Política y reiterado en el artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo–, el control de las garantías laborales y el acceso al pleno empleo de los migrantes; con ello toma al sujeto migrante como un agente despojado de historia, sin devenir ni identidad; aislado de su humanidad, de sus características e idiosincrasia por demás ajenas a su nueva realidad. De esta forma, se afirman prácticas discriminatorias reflejadas en las relaciones cotidianas de reconocimiento y en los vínculos laborales.

En este contexto, Colombia ha promulgado una serie de normas frente a la migración: Decreto 834 de 2013, Resolución 6045 de 2017, Decreto 216 de 2021 y Ley 2136 de



2021. El desarrollo normativo en materia migratoria del país obedece en su mayoría a los aspectos formales de regularización (permisos de estancias, visados, permisos de permanencia y de tránsito por el territorio), los cuales dejan de lado al ser humano y se concentran en el ser migrante. De este modo, la normativa olvida por completo que ese migrante requiere un proceso de adaptación a su nuevo entorno, garantías mínimas y respeto por su idiosincrasia y características. Asimismo, es de resaltar que esta regulación es reciente, cuya promulgación –concentrada en 2021– evidencia la crisis migratoria que condujo a la necesidad de generar normativas urgentes para atender esta ola, pues no había antecedentes jurídicos, socioeconómicos, culturales ni de otro tipo.

Además de complejo, el acceso del migrante al mercado de trabajo colombiano es limitado, sobre todo por la irregularidad, por el acceso al segmento secundario del mercado de trabajo. Alós Moner (2008, p. 125) explica que el segmento primario está vinculado con los puestos centrales para la empresa, donde los empleados tienen estabilidad y la capacidad de negociación que les permite buscar mejores condiciones laborales y alguna promoción en el empleo. En el segmento secundario, los trabajadores no tienen estabilidad laboral; son contratados a través de terceras empresas encargadas de la gestión y del pago; tienen sueldos bajos; suelen contar con poca formación académica, por lo que son ubicados en compañías pequeñas, sin capacidad de negociación. En este se pueden incluir los empleos informales que no tienen ninguna de las condiciones laborales del empleo estable.

Frente a lo anterior, el proceso de individuación como ipseidad es apertura y disposición ante las condiciones cambiantes del mundo con el que se tropieza el ser humano como entidad compleja, quien se preocupa por la ipseidad de sí mismo y no por la identidad de ello. Esto significa que, en un espacio territorial distinto del mundo originario, el ser humano está en capacidad de reconfigurar su identidad a partir de las nuevas condiciones que salen a su encuentro,

La *ipseidad* es una apertura a la afección y a la receptividad. No es encerrándose sobre sí mismo como se adquiere una identidad estable, puesto que la apertura procede al comprender, ella permite soportar lo otro, lo nuevo, lo extraño. (González, 2008, p. 254)

De hecho, como se mostró, en la identidad narrativa desde P. Ricoeur, el sujeto migrante puede adoptar identidades dinámicas que respondan a las condiciones del mercado laboral, impuestas desde los discursos institucionales normativos colombianos que regulan la vinculación de migrantes irregulares. Así, entre la mismidad y la ipseidad, la identidad narrativa tiende el puente que posibilita conciliar en el sujeto lo mismo y lo cambiante: lo que permanece inmodificable en él, que lo identifica como único e irrepetible, sin que se vea afectado por el paso del tiempo (su composición biológica); y lo cambiante en el aspecto psicológico, producto de sus dinámicas de acción ajustadas a las condiciones contextuales de un ser abierto al universo, afectado por las experiencias del mundo (la composición moral). En ese orden de ideas, en el espacio de trabajo del que disponen los migrantes en condición irregular, donde se desarrolla la economía sumergida (trabajo informal), estos sujetos se ven abocados a dejar de lado la identidad *ipse* configurada hasta ese momento, en cuanto requieren asumir formas identitarias apropiadas al nuevo contexto del mercado laboral y de la sociedad colombiana.

Conclusión

Los flujos migratorios son un desafío para los países receptores, por las obligaciones institucionales que demanda la atención básica de esta población; asimismo, se presenta una disputa de intereses entre el migrante y el nacional del país de llegada por alcanzar una plaza de trabajo con todas las garantías dispuestas por el ordenamiento jurídico. Ahora,

las tensiones del migrante en el territorio que lo recibe trascienden la competencia por los espacios de trabajo, pues tiene que lidiar con el problema de conservar su identidad original, que ha elaborado durante toda su historia social, en medio de imaginarios instituyentes que funcionan en el país receptor; esto, en razón a que, en el nuevo contexto, se exigen prácticas que implican procesos de acomodación, los cuales fuerzan la reconfiguración de su identidad de origen.

Las tensiones más fuertes se presentan en el plano de la empleabilidad, uno de los escenarios más sensibles entre nacionales y extranjeros, donde la elevada oferta de mano de obra disminuye el valor del trabajo para el empleado colombiano, aparte de afectar las garantías y la estabilidad laborales; efectos causados por el aumento en la demanda de empleo formal en el sector productivo. En estas circunstancias, el migrante debe confrontarse con su subjetividad. Las condiciones en la legislación colombiana para el empleo de los migrantes irregulares no favorecen las particularidades de la identidad del sujeto que se establece y busca trabajo, por lo que su ipseidad queda supeditada a las singularidades de una cultura que, reforzada por estas leyes, obliga al migrante a reconfigurar su identidad para acceder al trabajo formal. El relato como recurso en el contexto de la diferencia cultural conecta la subjetividad del agente –aquello en lo que él siempre se ha reconocido– con la ipseidad, en una dinámica en que la identidad *ipse* se vuelve versátil para acomodarse a los criterios normativos laborales que ignoran las elaboraciones identitarias que devienen con la historia del migrante.

En medio de la plasticidad identitaria en la que funciona el sujeto migrante, aparecen –de forma concomitante– efectos que impactan en la práctica: las garantías laborales fijadas en la legislación del trabajo. Por ejemplo, los migrantes venezolanos no solo participan más en el mercado laboral, sino que dedican más horas a ello en relación con los trabajadores colombianos. En promedio, un migrante venezolano trabaja cerca de 52 horas semanales, mientras que el horario semanal de los colombianos es de 44 horas. Durante 2014 y 2015, la carga laboral de los venezolanos aumentó aproximadamente entre tres y cuatro horas semanales promedio. Sin embargo, aunque trabajen más horas que los colombianos, solo permanecen ocupados por diez meses al año; un mes menos que los segundos.

Pese a que las leyes laborales colombianas permiten que los migrantes se vinculen al sector privado, no hace a esta legislación incluyente *per se* frente a esta población. Ello debido a que no introduce consideraciones especiales para que este grupo sea acogido en el mercado laboral, atendiendo las complejidades del desarraigo, la pérdida de conexiones sociales con el país de origen ni, mucho menos, se toma en cuenta la pérdida de identidad que sufren al intentar incorporarse al panorama laboral ofrecido por Colombia como país receptor. Así, al migrante solo le resta presentarse ante el otro –quien le ofrece un empleo– como un sujeto abandonado por su territorio, despojado de la ipseidad construida en sus vivencias en el país de cuna y dispuesto a tasar por cualquier valor la fuerza de trabajo, sin que importen las garantías legales en el ámbito laboral.

Esa disposición al empleo a cualquier precio muestra que la participación en el mercado laboral por parte de los venezolanos es superior a la de los colombianos; los primeros con un 74,3 % y los segundos con un 63,4 %. Esto se acentúa en especial en el caso de los hombres, para los cuales la tasa es doce puntos porcentuales mayor: un 86 y un 74 % respectivamente (Farné y Sanín, 2020). Esto refleja, por un lado, a un Estado receptor que solo se ocupa de lo funcional e instrumental en materia migratoria, en cuanto se limita a ofrecer condiciones mínimas para la atención en salud y el acceso al empleo, sin que se brinden políticas para incluir identitariamente al migrante en la sociedad. Por otro lado, se observa un migrante que se despoja de su acumulado identitario por acceder al empleo en cualquier condición.



Aunque la migración de nacionales venezolanos hacia Colombia comenzó a presentarse desde finales de los años noventa del siglo XX, estimulada por la oferta de empleo en sectores estratégicos de la economía, se destacaba en ellos su experticia en temas minero-energéticos (Conpes 3950, 2018), por lo cual ocupaban empleos de alto nivel con una elevada remuneración en empresas del sector. En ese momento, las condiciones políticas y económicas del país vecino eran de relativa estabilidad. Los cambios en la política interna y las dificultades económicas causadas por la fuga de capital –con la pretensión de desestabilizar el Gobierno chavista– detonaron el movimiento migratorio venezolano que, a la fecha, suma más de un millón de migrantes en Colombia. En su totalidad esta población, que conjuga profesionales de distintas disciplinas con altos niveles de formación universitaria y personas con escolaridad básica, procura condiciones de pleno empleo. Con todo, el migrante queda condicionado a rehacer su historia, a reconfigurarse como sujeto y a tejer nuevas narrativas que le permitan identificarse con el otro, acomodándose a un contexto que no es el suyo, para granjear un espacio laboral digno en el que, por lo menos, se reconozca su condición de ser humano.

Referencias

- Alós Moner, R. (2008). Segmentación de los mercados de trabajo y relaciones laborales: el sindicalismo ante la acción colectiva. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 26(1), 123-148. <https://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/view/CRLA0808120123A>
- Álvarez, W. (2023). La inmigración y el mercado laboral en Colombia: el caso de la diáspora venezolana. *Justicia*, 28(43), 113-124. <https://doi.org/10.17081/just.28.43.5714>
- Apel, K. O. (1985). *La transformación de la filosofía: análisis del lenguaje y semiótica hermenéutica* (t. 1). Taurus.
- Austin, J. L. (1990). *Cómo hacer cosas con palabras: palabras y acciones*. Paidós.
- Banco Mundial. (2019). *Migración: una oportunidad para América Latina*. Banco Mundial.
- Cancillería de Colombia. (2022). *ABC del Estatuto Temporal de Protección al Migrante Venezolano*. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/ok._esp_abc_estatuto_al_migrante_venezolano_-_05mar-2021.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2018). Código Sustantivo del Trabajo. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
- Congreso de la República de Colombia. (2021, 4 de agosto). Ley 2136 de 2021 [Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano – PIM, y se dictan otras disposiciones]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>
- Constitución de la República de Colombia, art. 13.
- Departamento Nacional de Planeación. (2018, 23 de noviembre). Conpes 3950 [Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela]. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3950.pdf>
- Ducrot, O. (1986). *El decir y lo dicho: polifonía de la enunciación*. Paidós.
- Farné, S., y Sanín, C. (2020). Panorama laboral de los migrantes venezolanos en Colombia, 2014-2019. *Cuaderno de Trabajo*, (18), 1-28. <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2020/03/Panorama-laboral-de-los-migrantes.pdf>
- González, W. (2008). Neotenia, transmodalidad e ipseidad en la antropología humana. En W. González y L. H. Hernández (Eds.), *Antropología filosófica: el ser, la verdad y el lenguaje* (pp. 249-280). Universidad del Valle; Pontificia Universidad Javeriana.
- Habermas, J. (1989). *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*. Cátedra.

- Habermas, J. (1990). *Pensamiento postmetafísico*. Taurus.
- Habermas, J. (1999a). *Teoría de la acción comunicativa II: crítica de la razón funcionalista*. Taurus.
- Habermas, J. (1999b). *Teoría de la acción comunicativa I: racionalidad de la acción y racionalización social*. Taurus.
- Habermas, J. (2007). *Verdad y justificación: ensayos filosóficos*. Trotta.
- Habermas, J. (2008). *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Hurtado Castrillón, L. F., Moncayo Clavijo, A. D., Bedoya Hernández, E. M., Botero Gaviria, S., Echeverri Herrera, J. A., Hurtado Maya, A., Quintero Ríos, V., Triana, M. P., y Arango, D. C. (2019). La migración en el Eje Cafetero. En M. T. Palacios Sanabria y B. Londoño Toro (Eds.), *Migración y derechos humanos en el caso colombiano: 2014-2018* (pp. 355-385). Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/tj9789587842944>
- Mead, G. H. (1934). *Mind, self and society: From the standpoint of a social behaviorist*. Ch. W. Morris.
- Migración Colombia (2019). *Venezolanos en Colombia. Corte a 30 de junio de 2019*. <https://migracioncolombia.gov.co/buscar?q=venezolanos+en+colombia+junio+2019>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2013, 24 de abril). Decreto 834 de 2013 [Por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia]. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/visas/archivos/decreto_834_del_24_de_abril_de_20131.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017, 25 de julio). Resolución 5795 de 2017 [Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia]. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_5797_2017.htm
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017, 2 de agosto). Resolución 6045 de 2017 [Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015]. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_6045_2017.htm
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2021, 1 de marzo). Decreto 216 de 2021 [Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria]. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0216_2021.htm
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 33(3), 221-227.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *Sobre la migración*. <https://www.iom.int/es/migration/sobre-la-migracion>
- Ricoeur, P. (2003). *Sí mismo como otro*. Siglo XXI.
- Rojas Soriano, R. (1990). *El proceso de investigación científica* (4.ª ed.). Trillas.
- Searle, J. (1986). *Actos de habla: ensayo de filosofía del lenguaje* (2.ª ed.). Cátedra.
- Searle, J. (1992). *Intencionalidad: un ensayo en la filosofía de la mente* (E. Ujaldon Benítez, Trad.). Tecnos.
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (2021, 28 de abril). Resolución 971 de 2021 [Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021]. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_0971_2021.htm
- Wittgenstein, L. (1988). *Investigaciones filosóficas* (A. García Suárez y C. U. Moulines, Trads.). UNAM.